

Tunja, Boyacá, 02 de febrero de 2026

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E.S.D

REF: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito dentro del Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2024.

DANIELA VALENTINA MONTAÑA ÁVILA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía , actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, con base en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT FGN 2024)**, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la vulneración de mis derechos fundamentales, fundamentada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo No. 001 de 2025 realizó la convocatoria del Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2024 para proveer vacantes en su planta de personal a nivel nacional en distintos cargos, en este mismo acuerdo, en sus artículos 30 a 35 se estableció la Prueba de Valoración de Antecedentes como una de las etapas del Concurso de Méritos en mención.

SEGUNDO: La suscrita se inscribió en el Concurso de Méritos para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, código I-204-M-01-(347), acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para el cargo, y aprobó las pruebas escritas, por lo que continuó a la etapa de Valoración de Antecedentes.

TERCERO: El artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone que la Valoración de Antecedentes tiene por finalidad valorar la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos, con el fin de establecer el orden de mérito entre los aspirantes.

QUINTO: El artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece que, para el factor de educación formal se asignará puntaje a los títulos de educación superior completos, siempre que sean adicionales a los requisitos mínimos y se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

SÉPTIMO: El 20 de noviembre de 2025, presenté reclamación formal, solicitando la corrección del puntaje, puesto que se estaba desconociendo mi título profesional al reducirlo y equipararlo al requisito mínimo de un (1) año de educación superior.

OCTAVO: Mediante respuesta publicada en la plataforma SIDCA 3 el 01 de diciembre de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 confirmó el puntaje asignado, argumentando que del título profesional se había tomado un (1) año de educación superior para verificar el cumplimiento del requisito mínimo, por lo que según la accionada, el título profesional pierde la condición de estudio completo.

NOVENO: El Acuerdo de Convocatoria no autoriza fraccionar, reducir, ni absorber un título profesional completo para efectos de la Valoración de Antecedentes bajo el argumento de haberse tomado un (1) año del mismo para la validación del requisito mínimo.

DÉCIMO: La exclusión del puntaje por Educación Formal vulnera el principio constitucional del mérito y genera una desigualdad injustificada en mi participación, frente a aspirantes con menor nivel de formación académica.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se **AMPAREN** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima.

SEGUNDA: Que en consecuencia se **ORDENE** a la UT Convocatoria FGN 2024 reconocer y asignar el puntaje correspondiente al título profesional de Abogada, conforme al artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, equivalente a veinte (20) puntos por educación formal.

TERCERA: Que se **ORDENE** la reliquidación del puntaje total y la actualización de mi ubicación en el orden de mérito del Concurso de Méritos FGN 2024.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental al debido proceso, artículo 29 C.P.
2. Derecho a la igualdad, artículo 13 C.P.
3. Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, artículo 40.7 C.P.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El Acuerdo No.001 de 2025 regula el Concurso de Méritos FGN 2024 y constituye el marco normativo obligatorio tanto para la entidad accionada como para los aspirantes, en virtud del principio de legalidad que rige el acceso a los cargos públicos.

De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de dicho acuerdo, la prueba de Valoración de Antecedentes tiene como finalidad ponderar la formación académica y los títulos que superen el requisito mínimo exigido para el cargo, siempre que correspondan a educación formal debidamente finalizada.

En el caso del cargo de Asistente de Fiscal I, el requisito mínimo de formación se satisface con la acreditación de un (1) año de educación superior, sin que la normativa establezca la exigencia de un título profesional. En ese contexto, el título profesional de abogada representa un nivel de formación académica superior y adicional, el cual debía ser evaluado dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes.

No obstante, la entidad accionada optó por asimilar dicho título profesional al requisito mínimo, desconociendo su naturaleza como formación adicional e introduciendo una limitación que no se encuentra prevista en la normativa del concurso. Esta actuación desconoce el principio de legalidad y vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

Adicionalmente, la decisión adoptada afecta de manera directa el principio del mérito y el derecho fundamental a la igualdad, al situar en una posición de desventaja al aspirante que acredita mayor nivel de formación académica frente a quienes únicamente cumplen con el requisito mínimo establecido, desconociendo así el derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, conforme a lo previsto en el artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política.

Finalmente, es preciso señalar que es procedente la presente acción de tutela por cuanto los medios de control de la jurisdicción contenciosa administrativa resultan ineficaces para salvaguardar mis derechos fundamentales, teniendo en cuenta la duración de estos procesos y la etapa en la que se encuentra el Concurso de

Méritos, lo cual incide directamente en la posibilidad de obtener el cargo al cual me postulé.

PRUEBAS

1. Copia del Acuerdo No. 001 de 2025
2. Copia de la reclamación presentada contra la valoración de antecedentes.
3. Copia de la respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

COMPETENCIA

Es competente cualquier Juez de la República, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

ACCIONADA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT FGN 2024, puede ser notificada en las direcciones electrónicas infosidca3@unilibre.edu.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

ACCIONADA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, puede ser notificada en la dirección electrónica ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

Atentamente.

DANIELA VALENTINA MONTAÑA ÁVILA